



NACIONAL



Disposición 2395

SUBSECRETARIA DE REGULACION Y CONTROL (Subs R. y C.)

Especialidades medicinales -- Laboratorios que empleen drogas estupefacientes (ley 17.818) y psicotrópicas (ley 19.303) -- Obligación de declarar existencias.

Fecha de Emisión: 24/11/1989; Publicado en: Boletín Oficial 03/02/1989

Artículo 1º -- Los laboratorios de especialidades medicinales que empleen drogas estupefacientes incluidas en la ley 17.818 y drogas psicotrópicas incluidas en la ley 19.303 en la fabricación de sus productos, deberán declarar las existencias de las mismas y el saldo al 31 de diciembre de cada año.

A partir del presente año informarán trimestralmente el consumo y el saldo, y al 31 de diciembre elevarán un informe con el consumo anual y la existencia prevista para el año venidero y así sucesivamente.

Art. 2º -- Las droguerías que comercialicen drogas estupefacientes y psicotrópicas darán cumplimiento a lo dispuesto en el artículo anterior.

Art. 3º -- Comuníquese, etc.

-- Pistorio.

